



# *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,*

## **LEY NACIONAL INTEGRAL DE LAS JUVENTUDES**

### Capítulo I: Disposiciones Fundamentales

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto promover el desarrollo integral de las juventudes residentes en el país, garantizando el ejercicio de sus derechos y obligaciones, y promover la implementación y continuidad de las políticas públicas en temas inherentes a la juventud.

Artículo 2.- Sujeto. Son sujeto de esta ley, los y las jóvenes que tengan entre 15 y 29 años de edad y que residan en la República Argentina. Los límites de edad aquí señalados no sustituyen los límites establecidos en las leyes de los niños, niñas y adolescentes, preservando sus derechos civiles y penales.

Artículo 3.- Juventud. La Argentina considera a las juventudes como actores estratégicos, garantizando la protección de los derechos y promoviendo el desarrollo personal, psíquico, moral y social.

Artículo 4.- Finalidad. La presente Ley promueve la formación integral del joven a fin de contribuir con su desarrollo social, cultural, económico, político y personal.

Artículo 5.- Diversidad y Equidad. Los programas que el Estado diseñe e implemente deberán promover el cumplimiento del principio de equidad de género y respeto a la diversidad, entendiéndose por tal el uso de mecanismos que aseguren la igualdad en las posibilidades de acceso.

Artículo 6.- Legislación Nacional e Internacional. La presente Ley se presenta como complementaria a las leyes existentes en la legislación nacional, en las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes en temáticas de juventudes.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### Capítulo II Derechos de los Jóvenes

Artículo 7.- Titularidad de los derechos. Las juventudes son titulares de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, en las leyes nacionales y en los instrumentos internacionales vigentes, reafirmando el derecho de todo joven a su identidad, a crecer, desarrollarse y permanecer en su tierra ejerciendo plenamente los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, tanto a nivel individual como colectivo.

Artículo 8.- Derecho a la no discriminación. El goce de los derechos y libertades reconocidos a los/las jóvenes no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, la discapacidad, el lugar donde vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social del joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos.

Artículo 9.- Participación de los Jóvenes:

- a. Las juventudes tienen derecho a la participación en la vida social y política.
- b. El Estado debe impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de los/las jóvenes en organizaciones que alienten su inclusión.
- c. El Estado debe promover que las instituciones ejecutivas y legislativas fomenten la participación de los/las jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas, a través de sus organizaciones y asociaciones.
- d. Estimular el intercambio de experiencias participativas a nivel local, nacional, e internacional entre los/las jóvenes y las organizaciones juveniles.

Artículo 10.- Derecho a la salud:

- a. Los/las jóvenes tienen derecho a recibir una salud integral y de calidad.
- b. El derecho a la salud incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información y prevención contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de sustancias psicoactivas.
- c. Tienen igualmente derecho a la confidencialidad y al respeto del personal de los servicios de salud, en particular, en lo relativo a su salud sexual y reproductiva.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Artículo 11.- Derecho a la educación sexual:

a. Los/las jóvenes tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.

A los efectos de esta Ley, entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos consagrados en la Ley N° 26150.

b. Se reconoce el derecho a la educación sexual como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa, así como la información relativa a la reproducción y sus consecuencias.

c. La educación sexual se impartirá en todos los niveles educativos y fomentará una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como, a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, el VIH (Sida), los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual.

d. El Estado garantizará el acceso de las juventudes a los programas de salud, estableciendo un sistema de información en salud integral, sexual y reproductiva en todo el territorio nacional.

Artículo 12.- Derecho a la educación.

a. Las juventudes tienen derecho a la educación integral y de calidad.

b. El Estado reconoce que la educación es un proceso de aprendizaje a lo largo de toda la vida, que incluye elementos provenientes de sistemas de aprendizaje escolarizado, no escolarizado e informales, que contribuyen al desarrollo continuo e integral de los jóvenes.

c. El Estado tiene la obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad.

d. El Estado reconoce que el derecho a la educación incluye la libertad de elegir el centro educativo y la participación activa en la vida del mismo.

e. La educación fomentará la práctica de valores, las artes, las ciencias y la técnica en la transmisión de la enseñanza, la interculturalidad, el respeto a las culturas étnicas y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías y promoverá en los educandos la vocación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia y la equidad de género.

Artículo 13.- Derecho a la formación profesional.

a. Las juventudes tienen derecho a obtener información y conocer los programas de formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad, que permita su incorporación al mercado laboral.

b. El Estado adoptará todas las medidas necesarias para dar a publicidad y facilitar el acceso no discriminatorio a la oferta de formación profesional y técnica, formal y no formal disponible reconociendo su cualificación profesional y técnica para favorecer la incorporación de los/las jóvenes capacitados al empleo.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

c. El Estado deberá impulsar políticas públicas inclusivas para la formación de las juventudes que presentan algún tipo de discapacidad, con el fin de que puedan incorporarse al mercado laboral. (ver con Guille)

### Artículo 14.- Derecho al empleo formal.

- a. Las juventudes tienen derecho a la formación para el trabajo y a una especial protección física y psíquica durante las actividades laborales.
- b. El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a los y las jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo formal.
- c. El Estado adoptará políticas públicas y medidas legislativas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de jóvenes en el empleo formal.
- d. El Estado Nacional diseñará políticas públicas de inserción al primer empleo de calidad, atendiendo las diferencias socioeconómicas de cada región, fomentando el ingreso de las juventudes en el mercado laboral a través de servicios específicamente instaurados para este efecto.

### Artículo 15.- Derecho a condiciones de trabajo dignas.

- a. Las juventudes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo,
- b. El Estado deberá adoptar programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los jóvenes temporalmente desocupados.
- c. Los y las jóvenes trabajadores deberán gozar de iguales derechos laborales y sindicales a los reconocidos a todos los trabajadores.
- d. Los y las jóvenes tienen derecho a estar protegidos contra la explotación y contra todo trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y el desarrollo físico y psicológico de la persona.
- e. El Estado deberá adoptar las medidas políticas y legislativas necesarias para suprimir todas las formas de discriminación contra la mujer joven en el ámbito laboral.

### Artículo 16.- Derecho a la protección social.

- a. Los y las jóvenes tienen derecho a la protección social frente a situaciones de enfermedad, accidente laboral, invalidez, viudez y orfandad, y todas aquellas situaciones de falta o de disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo.
- b. El Estado adoptará las medidas necesarias para alcanzar la plena efectividad de este derecho.

### Artículo 17.- Derecho a la vivienda.

- a. Las juventudes tienen el derecho a la información disponible sobre planes de acceso y adquisición a una vivienda digna y de calidad que les permita desarrollar su proyecto de vida.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

b. El Estado adoptará medidas crediticias para facilitar el acceso de los jóvenes a la primer vivienda.

### Artículo 18.- Derecho a la Justicia.

- a. Las juventudes tienen derecho a la justicia. Ello implica el derecho a la denuncia, la audiencia, la defensa, a un trato justo y digno, a una justicia gratuita, a la igualdad ante la ley y a todas las garantías del debido proceso.
- b. El Estado tomará todas las medidas necesarias para garantizar una legislación procesal que tenga en cuenta la condición juvenil, que haga real el ejercicio de este derecho y que recoja todas las garantías del debido proceso.
- c. Los y las jóvenes condenados por una infracción a la Ley Penal tienen derecho a un tratamiento digno que estimule su respeto por los derechos humanos y que tenga en cuenta su edad y la necesidad de promover su resocialización a través de medidas alternativas al cumplimiento de la pena.
- d. En todos los casos en que las personas menores de 18 años se encuentren en conflicto con la ley, se aplicarán las normas del debido proceso y la tutela judicial efectiva, de acuerdo a las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- e. El Estado tomará medidas para que los/las jóvenes que cumplan pena de prisión, cuenten con un espacio y las condiciones humanas dignas en el establecimiento a tales efectos.

### Artículo 19.- Derecho a la recreación y tiempo libre.

El Estado implementará políticas de promoción de la recreación y del uso del tiempo libre orientadas a:

- a. Promover en las juventudes opciones creativas de uso del tiempo libre.
- b. Fomentar e incorporar las iniciativas juveniles relacionadas con la recreación y uso del tiempo libre.
- c. Establecer programas recreativos vinculados a los procesos educativos formales y no formales.
- d. Asegurar que los espacios de recreación diurnos y nocturnos sean seguros para la integridad de los y las jóvenes.
- e. Asegurar la igualdad y la no discriminación en el acceso a los espacios de recreación diurnos y nocturnos.

## Capítulo III Organismo Nacional de Juventud

Artículo 20.- Organismo. El Estado Nacional garantizará la existencia de un Organismo Nacional de Juventud, con rango no menor a Subsecretaría, que diseñará, planificará, coordinará y evaluará de manera integral y transversal las políticas públicas de juventud.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Artículo 21.- Son funciones del Organismo:

- a. Proponer y elaborar encuestas e indicadores para conocer las percepciones, las necesidades, temáticas y las problemáticas de los/las jóvenes de la Argentina, con el objeto de generar iniciativas que permitan alcanzar su pleno desarrollo.
- b. Formular y promover la creación de políticas, planes y programas para el desarrollo integral de los/las jóvenes, considerando en las mismas los lineamientos y áreas establecidas en la legislación nacional e internacional vigente.
- c. Aprobar el Plan Nacional de la Juventud. Este plan nacional deberá ser conocido y debidamente tomado en cuenta en los restantes sistemas relacionados con sus derechos.
- d. Monitorear y evaluar las políticas públicas de la juventud que dicte, así como los programas, planes y proyectos en esta materia.
- e. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo elemento complementario que estime útil, para el cumplimiento de sus objetivos, a las distintas dependencias nacionales que de forma directa o indirecta desarrolle acciones destinadas a la población joven.
- f. Promover y fortalecer los mecanismos y procedimientos destinados al fomento y desarrollo de los derechos de los/las jóvenes.
- g. Impulsar y coordinar acciones con áreas gubernamentales internacionales, nacionales y provinciales que lleven adelante políticas públicas para los/las jóvenes.
- h. Coordinar acciones con organismos no gubernamentales internacionales, nacionales y provinciales, para el cumplimiento de las políticas de la juventud.
- i. Promover el establecimiento y funcionamiento de un sistema nacional de información sobre juventud. Presentar los informes oficiales que sobre los derechos de los y las jóvenes se elaboren en el país por parte del Estado.

Artículo 22.-Coordinación. El Organismo Nacional de Juventud deberá trabajar en coordinación con los distintos gobiernos federales y municipales del país. Las políticas de juventud deben implementarse desde la proximidad, garantizando su plena eficacia y ejecución.

Artículo 23.- Consejo Federal de Juventud. El Consejo Federal de Juventud es el organismo representativo de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde éstas participan con voz y voto, elaborando estrategias para alcanzar objetivos en común. El Organismo Nacional de Juventud será el ente encargado de la organización de dichos encuentros que deberán realizarse de forma periódica.

Artículo 24.- De la relación con la Sociedad Civil. El Estado Nacional deberá asegurar espacios de canalización e interrelación de las demandas de las organizaciones de la sociedad civil que trabajen



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

temáticas sobre juventud con los entes nacionales que tengan competencia en la materia de la presente ley.

### Capítulo IV Acceso a la información pública

Artículo 25.- Sobre la publicación de la información.

Todas las áreas dependientes del Poder Ejecutivo Nacional que brinden servicios y/o prestaciones orientadas a jóvenes deben informar anualmente al Organismo Nacional de Juventud encargada de llevar adelante las políticas públicas para esta población, la programación de actividades, requisitos de acceso, población objetivo correspondientes a cada programa. El Organismo Nacional de Juventud es responsable de publicar la información relevada en su portal oficial y en cualquier otro sitio que se considere pertinente, a fin de informar a sus beneficiarios sobre los programas que el Estado Nacional ejecuta.

Todo ello sin perjuicio y en concordancia con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública vigente.

Artículo 26.- Rendición de cuentas en el Congreso Nacional. La persona responsable del Organismo Nacional de Juventud debe concurrir al Congreso Nacional de la República Argentina al menos una vez al año, alternativamente a cada una de sus Cámaras, para informar sobre las acciones implementadas por el ente para garantizar los derechos de los jóvenes del país.

### Deberes de los/las jóvenes

Artículo 27.- Son deberes de las juventudes:

- a) Hacer respetar los derechos de los/las jóvenes consagrados en la presente ley.
- b) Asumir una conducta responsable y de respeto que contribuya al fortalecimiento de los distintos modos de constitución familiar, la sociedad y la Nación.
- c) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Argentina y los Tratados Internacionales a los que el país suscriba.
- d) Proteger los recursos naturales, ambientales, históricos y culturales.
- e) Asumir el desarrollo integral de su formación social, educativa y laboral sobre la base del respeto, la solidaridad, la no exclusión y no discriminación.
- f) Informarse de manera adecuada sobre los métodos de prevención de enfermedades de transmisión sexual y métodos anticonceptivos.
- g) Informarse sobre los riesgos en la salud por el consumo de alcohol, tabaco y drogas.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Artículo 28.- En un período máximo de 120 días, a partir de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo Nacional dictará el decreto reglamentario pertinente.

Artículo 29.- De forma

**Autora:** Gisela Scaglia.

**Cofirmantes:** Victoria Morales Gorleri,





## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Este proyecto de ley fue presentado por primera vez durante el año 2014, período 132, bajo el Número de Ex 5698-D-2014 contando a la diputada Cornelia Schmidt Liermann como coautora.

Además del presente proyecto, se ingresaron para su tratamiento legislativo los proyectos de 5699-D-201 de LEY para un OBSERVATORIO NACIONAL DE LA JUVENTUD, el 5697-D-2014 de LEY para una ENCUESTA NACIONAL DE LA JUVENTUD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el 5696-D-2014 de LEY para COMUNICACION UNIFICADA Y DIFUSION DE POLITICAS REFERIDAS A LA JUVENTUD: REGIMEN. Todos proyectos que fueron representados hasta la actualidad.

Con posterioridad fuimos parte importante del debate que se dio lugar a finales del 2015 tras el envío del Poder Ejecutivo Nacional de un proyecto en igual sentido, el que fue sancionado por la Cámara de Diputados en noviembre del mismo año.

Posteriormente, al no tener media sanción del Senado fue representado bajo el número de Exp 0518-D-2016 el presente texto y conforme la vigencia de un nuevo Código Civil y Comercial tuvo que ser representado con algunas modificaciones.

Por todo ello, debemos avanzar definitivamente en la sanción de un régimen integral para evitar la polarización socioeconómica y cultural que existe al interior de nuestro país visualiza la heterogeneidad existente en la población juvenil. En este sentido, la población joven es heterogénea en cuanto a la pluralidad de estilos existentes, en el consumo diferencial, en las distintas actividades que prefieren, y por las desigualdades socioeconómicas que la atraviesa y que repercuten en las futuras generaciones, proclives a estar en situación de vulnerabilidad social.

Es por lo antes señalado que creemos que no corresponde hablar de "una juventud", sino de "distintas juventudes". Por lo tanto, si bien se utiliza reiteradamente el término "jóvenes" de manera genérica, el sentido real del término no debe entenderse dissociado de las diferentes condiciones económicas, educativas, laborales, el género y relacionales que generan diferentes tipos "sociales" de jóvenes. (Ver: Balardini, Urresti y Salvia).



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Es interesante que entendamos por qué creemos importante tener una ley como esta, la juventud es un periodo de transición que marca el paso de la dependencia a la independencia y la autonomía. La transición ocurre en etapas diferentes en lo tocante a los distintos derechos y se realiza en función, entre otros factores, del contexto socioeconómico.

En razón de su edad, los jóvenes se enfrentan a la discriminación y los obstáculos que dificultan el disfrute de sus derechos, lo que limita su potencial. Por consiguiente, los derechos humanos de los jóvenes hacen referencia al pleno disfrute de sus derechos y libertades fundamentales. Promover esos derechos quiere decir abordar los problemas y obstáculos específicos que los jóvenes tienen que afrontar.

Por otro lado, aunque en la Argentina se observaron cambios positivos en la primera década del Siglo XXI, aún persiste en el escenario socioeconómico pobreza estructural que lejos de reducirse parecen acrecentarse, en un contexto donde continúa aumentando las desigualdades sociales.

De esta forma, se presentan dificultades que hacen más complicada la integración del joven al mundo adulto, con todas las consecuencias negativas que ello puede acarrear: falta de preparación y de recursos para cumplir con algunas obligaciones, falta de aprovechamiento de etapas formativas, pérdidas significativas o problemas indeseados que pueden reducir el potencial desarrollo como adultos.

En esta dinámica, el Estado debe asumir un rol activo, tanto desde el Poder Legislativo, estableciendo un marco normativo que promueva derechos y garantías para los jóvenes, siendo complementarios de otros reconocidos en la Constitución Nacional y tratados internacionales; como por el Poder Ejecutivo, que debe diseñar e implementar políticas públicas destinadas a esta población, con medidas específicas encaminadas hacia la efectivización de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

Sin embargo, en nuestro país se evidencia deudas en la materia que reflejan la debilidad del argumento oficial de asignar más derechos a los jóvenes. En esta línea se puede mencionar que el Estado argentino no ha firmado la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes (CIDJ), el primer tratado internacional que pone el foco específicamente en esos derechos y que es utilizado como referencia en otras regiones del mundo.

En octubre de 2005 se reunieron en la ciudad de Badajoz los delegados plenipotenciarios de los Estados Miembros de la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ), con el fin de adoptar y suscribir la CIDJ, tratado que la mayoría de los países de América Latina ratificaron, como Uruguay, Perú, Ecuador, Costa Rica y México. Argentina es uno de los pocos países de la región que no lo hizo, junto con Colombia, El Salvador y Chile.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Además, muchos países avanzaron en adecuar sus legislaciones internas a los estándares internacionales a través de la sanción de leyes marco de juventud, como México, Perú, Colombia y Brasil. De esta forma se ha generado una institucionalidad específica para el abordaje de las cuestiones relacionadas con la juventud, en donde nuestro país aún mantiene deudas pendientes con los jóvenes.

A pesar de ello, en cumplimiento de la [Resolución 35/14](#), del Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del ACNUDH publicó un informe sobre los jóvenes y los derechos humanos ([A/HRC/39/33](#)). El informe documentó la discriminación y algunos otros problemas que los jóvenes afrontan al tratar de acceder a los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. Entre los ejemplos citados figuran los siguientes:

- **Participación:** Los jóvenes están subrepresentados en las instituciones políticas, ya que menos del 2 por ciento de los parlamentarios del mundo tienen edades inferiores a los 30 años. Además, la edad mínima requerida para aspirar a un escaño parlamentario, y en particular para los puestos de máximo rango, no siempre coincide con la edad mínima requerida para ejercer el derecho al sufragio.
- **Transición de la escuela al mundo laboral** En el mundo entero, los jóvenes tienen tres veces más probabilidades de estar desempleados que los adultos. Cuando los jóvenes encuentran empleo, suelen afrontar condiciones laborales precarias (por ejemplo, contratos sin límite horario) y por consiguiente carecen de empleo de calidad y no tienen acceso a la protección social. Además, la pobreza laboral les afecta de manera más que proporcional, ya que hay 145 millones de trabajadores jóvenes que viven en la pobreza. En determinados casos, la pobreza juvenil está vinculada a que los jóvenes perciben salarios inferiores al mínimo legal, lo que vulnera el principio de que a trabajo igual debe corresponder la misma paga.
- **Acceso a la atención sanitaria, incluida la salud y los derechos sexuales y reproductivos:** En algunos países, el acceso de los jóvenes a servicios de salud sexual y reproductiva, tales como los bienes y servicios en materia de contracepción, está sujeto a la autorización de los padres. Allí donde los adolescentes no reciben información relativa a la salud sexual y reproductiva, su capacidad de tomar medidas para prevenir los embarazos indeseados o las infecciones de transmisión sexual se ve obstaculizada; las niñas y jóvenes adolescentes de edades comprendidas entre los 15 y los 19 años representan el 11 por ciento de todos los partos.
- **Jóvenes en situación de vulnerabilidad** Los jóvenes migrantes, comprendidos los que solicitan asilo o refugio, los que están en conflicto con la ley y los que tienen discapacidades, afrontan problemas adicionales debido a su situación específica. La edad es una característica que a



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

menudo coincide con otros vectores de discriminación y los agrava, lo que impide a muchos jóvenes el disfrute de oportunidades en términos de igualdad y equidad real.

"Considerando que debe avanzarse en el reconocimiento explícito de derechos para los jóvenes, la promoción de mayores y mejores oportunidades para la juventud y la consecuente obligación de los Estados de garantizar y adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los mismos" (Preámbulo de la CIDJ), es que solicito a los Señores Diputados que me acompañen en la sanción del presente proyecto de Ley.

Finalmente, no debemos olvidar que los ODS, los 17 tienen intervención sobre el futuro de los jóvenes pero en este caso puntual, esta ley corresponde que sea una demostración de instauración e implementación del ODS 16, sobre paz, justicia e instituciones sólidas, como punto de partida del desarrollo para el futuro de nuestras juventudes.

Por todo lo expuesto, solicito a las señoras diputadas y señores diputados que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

**Autora:** Gisela Scaglia.

**Cofirmantes:** Victoria Morales Gorleri,